



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Adecuación de Precios CM 80.224 BIOLATINA S.R.L.

Vista la Nota N° NO 2019-4865462-DGCPYGB-DGCPYGB#MHYF, incorporada en orden N° 14 del EX-2019-04246052- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la cual se iniciara a instancia de la firma BIOLATINA S.R.L., solicitando ajuste de precios de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.224/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-E-119-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.224/907 Categoría: “TIRAS REACTIVAS Y JERINGAS PARA INSULINA”, con destino a las Reparticiones dependientes del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que por la mencionada nota, el proveedor solicita que se le autorice una re determinación extraordinaria para el mes de Octubre, que no le correspondería por pliego, ya que se le otorgó la misma en Setiembre del corriente, utilizando el procedimiento establecido en el art. 24 del P.C.P. “Re determinación de precios” de esta Licitación.

Que el dictamen legal N° INLEG-2019-05261901-GDEMZA-DASJU#MSDSYD, en orden 19, se indica en relación a la presentación efectuada por el proveedor BIOLATINA S.R.L. que: “La readecuación de precios”, ha sido receptada por el Decreto 1.000/15 en su artículo 150° (reglamentaria de la Ley 8706), que expresamente prevé la posibilidad de solicitar la adecuación de precios “cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.”(...) y concluyendo que deberá darse intervención a los Órganos Técnicos competentes.

Que el Art. 112 bis, inc. 5° de la Ley n° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene previsto que si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo las partes perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial (...).

Que a su turno, esta Dirección General ha emitido la Disposición N° D2018-102-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la que, en vistas a las variaciones sufridas en el tipo de cambio, ha sentado las pautas interpretativas a la luz de las cuales deben resolverse las solicitudes de adecuación o ajuste de precios, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, se produce una ruptura en la ecuación

económica.

Que el Artículo 1° de la citada Disposición, establece: 1°) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2°) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3°) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

Que en Nota N° NO-2019-05317521-GDEMZA-DFARM#MSDSYD, de orden N° 22, la Dirección Provincial de Farmacología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sugiere dar lugar a la readecuación de precio solicitada por el proveedor BIOLATINA S.R.L., para el insumo detallado en el Anexo y según los valores que se expresan en la columna “Pr.U. Autorizado” en los términos de la DI-2018-102-DGCPYGB-DGCPYGB#MHYF para el mes de OCTUBRE del 2019, y según dictamen legal de orden 19.

Que en orden N° 21, se adjunta Informe N° IF-2019-05309435-GDEMZA-DFARM#MSDSYD, conteniendo “ANEXO READECUACIÓN DE PRECIO OCTUBRE 2019 PROVEEDOR: BIOLATINA SRL CM 80224” con precios de referencia actualizados al mes de Octubre del año en curso, por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, manteniendo la relación porcentual a la apertura que se expresa en la tabla que forma parte del referido “Anexo” y que determina el nuevo precio del insumo, cuyo valor se indica en la columna “precio unitario autorizado”.

Que expuestos los hechos y el derecho pretendido, y teniendo presente los actos preparatorios de la voluntad administrativa emitidos por los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, cabe considerar procedente la petición, debiendo aclararse que esta Dirección General de Contrataciones Públicas emite la presente decisión con sustento exclusivo en las valoraciones efectuadas por los órganos del Ministerio citado, sin que ello signifique en modo alguno un juicio de aprobación o desaprobación respecto de tales juicios de valor, los cuales, en atención a la especificidad propia de la materia, resultan ajenos a la competencia de esta Dirección General. En consecuencia, con las salvedades mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición, autorizando la adecuación del precio en la forma sugerida, con base en la aplicación del principio del esfuerzo compartido, razón por la cual, el nuevo precio "adecuado" será el indicado en la columna “P. U. AUTORIZADO”.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asignan los Artículos 131, 150, ss y cc de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°- Readecuar el precio de los insumos correspondiente a la adjudicación prevista en Disposición N° DI-2019-E-119-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, para el proveedor BIOLATINA S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a partir de Octubre del corriente año,

de acuerdo al “ANEXO READECUACIÓN DE PRECIO OCTUBRE 2019 PROVEEDOR: BIOLATINA S.R.L. CM 80224” que se acompaña al presente acto administrativo y según lo expresado en la columna “P.U. Autorizado”.

Artículo 2º - Instruir a la Subdirección de Compra Electrónica para que proceda a conformar el Catálogo de Oferta Permanente correspondiente al Convenio Marco N° 80.224/2019 Categoría: “TIRAS REACTIVAS Y JERINGAS PARA INSULINA”, de acuerdo a la determinación de precios autorizada en el art. 1ro. de la presente Disposición.

Artículo 3º - Notificar electrónicamente al proveedor BIOLATINA S.R.L., publíquese en el portal web www.compras.mendoza.gov.ar, agréguese a las Actuaciones Administrativas y archívese.

Expediente N° 2019- 1312002- SEGE											
Licitación Pública Convenio Marco N° 80224/2019-907											
Repartición: Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes											
Disposición Adjudicación: DI-2019-119-DGCPYGB#MHYF											
EE-2019-4246052-DGCPYGB											
NO-2019-4865462-DGCPYGB											
ANEXO READECUACIÓN DE PRECIO OCTUBRE 2019 PROVEEDOR: BIOLATINA SRL CM 80224											
Nombre	Artículo	Descripción	Presentación	Marca	Código KAÍROS	Precio Cotizado	Relación Porcentual	Precio de referencia al 16/09/15	Unidades por envase	Precio unitario de referencia al 16/09/15	Pr. U. Autorizado
BIOLATINA S.R.L.	0812810013	TIRA P/AUTODETERMIN. DE GLUCOSA EN SANGRE	UNIDAD	ROCHE	265533	7,77	21,68	2.412,73	50	48,25	10,38
BIOLATINA S.R.L.	08207000767	CC. INSULINA DE 100U.I. C/AGUJA ULTRAFINA INCLUIDA Y SIN ESPACIO MUERTO (LARGO 6MM CALIBRE 0,25 MM) DESC. EST.	UNIDAD	BECTON DICKINSON	1780710	8,81	75,36	1.563,00	100	15,63	11,78